

Cayhuayna, 29 de abril de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en ochenta y uno (81) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Proveído N° 001445-2021-UNHEVAL-URRHH, del 23.DIC.2021, dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 000040-2021-UNHEVAL-URRHH, con el que emite opinión respecto al pago de CTS y vacaciones truncas del ex servidor nombrado CANDELARIO ILLATOPA GALLARDO; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución Rectoral N° 280-2021-UNHEVAL, de fecha 29 de noviembre de 2021, se resolvió en su artículo 1°, entre otros, cesar por causal de fallecimiento al servidor nombrado Candelario Illatopa Gallardo; de igual forma, en su artículo 2°, se dispuso a la Unidad de Recursos Humanos, respecto a la liquidación de los beneficios sociales.
- 1.2. Mediante el Informe N° 1107-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC, de fecha 20 de octubre de 2021, la Coordinadora Funcional de Escalafón y Control ha señalado que el ex servidor Candelario Illatopa Gallardo, tiene un total de 18 años, 11 meses y 12 días, así como un total de 02 (dos) días pendientes de uso.
- 1.3. Mediante Informe N° 059-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 22 de diciembre de 2021, el personal administrativo de la Unidad Funcional de Remuneraciones, ha realizado el cálculo de los beneficios sociales, teniendo por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, la suma de S/. 10,159.47 (Diez mil ciento cincuenta y nueve y 47/1000), y el monto de S/. 65.65 (Sesenta y cinco y 65/100 soles), por concepto de vacaciones truncas.
- 1.4. Mediante Informe N° 225-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 22 de diciembre de 2021, el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, haciendo suyo el Informe N° 059-2021-UNHEVALUFREM, ha ratificado el cálculo de beneficios sociales del ex servidor nombrado Candelario Illatopa Gallardo, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	META	IMPORTE
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	24	10,159.47
21.19.33	Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)	24	65.65
TOTAL			10,225.12

- 1.5. Con Proveído N° 01424-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 23 de diciembre de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para informe.

APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

- 2.1. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Del marco normativo para cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276

- 2.2. La Centésima Undécima Disposición Complementaria Final, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Ley N° 30879, estableció "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo que perciban por igual, todo personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE".
- 2.3. El Decreto de Urgencia N° 039-2019, en el artículo 6° numeral 6.2) literal 4, ha establecido que son ingresos por condiciones especiales, "Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado".
- 2.4. De igual modo, el numeral 4.5) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público".

De la compensación vacacional

- 2.5. El artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N°

.../ll

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido la Resolución siguiente



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]





005-90-PCM, prescribe "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

- 2.6. Por su parte, el artículo 104° del citado Reglamento, ha señalado expresamente, "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes. (...)"

De la exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores de sector público debido a factores ajenos a su voluntad

- 2.7. El artículo 2° numeral 2.1) del Decreto de Urgencia N° 078-2020, señala expresamente "Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 0262020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), (...), siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato".

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 3.1. Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que, mediante Resolución Rectoral N° 280-2021-UNHEVAL, de fecha 29 de noviembre de 2021, se resolvió en su artículo 1°, entre otros, **cesar** por causal de fallecimiento al servidor nombrado Candelario Illatopa Gallardo, de igual forma, en su artículo 2°, se dispuso a la Unidad de Recursos Humanos respecto a la liquidación de los beneficios sociales.

De la Compensación por Tiempo de Servicios

- 3.2. Sobre el particular, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Público, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe N° 022-37-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 05 de noviembre de 2021, en el punto 3.1 ha concluido "A partir de enero de 2020, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 se realiza en función al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda".

- 3.3. En ese sentido, de conformidad al artículo 6°, numeral 6.2), literal 4 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, en concordancia con el inciso 4.5), del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, debe calcularse la Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, del ex servidor Candelario Illatopa Gallardo, equivalente al ciento (100%) del MUC¹, al haber sido cesado por causal de fallecimiento en virtud a la Resolución Rectoral N° 0280-2021-UNHEVAL, de fecha 29 de noviembre de 2021.

- 3.4. Bajo ese mismo criterio, en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 059-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT y ratificado en el Informe N° 225-2021-UNHEVAL-UFREM, corresponde reconocerse por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por la suma de **S/. 10,159.47 (Diez mil ciento cincuenta y nueve y 47/100 soles)**, por un periodo total de 18 años, 11 meses y 12 días², a favor de la sucesión intestada del causante Candelario Illatopa Gallardo, de conformidad al artículo 660° del Código Civil³.

De la compensación vacacional

- 3.5. Al respecto, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Público, en el Informe Técnico N° 1184-2021-SERVIR-GPGSC, fecha 16 de junio de 2021, se ha remitido al Informe Técnico N° 0126-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 28 de enero de 2020, donde ha concluido en el considerando 3.2 "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho de ellas, tiene derecho a una compensación vacacional. El servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho percibirá el pago de vacaciones truncas en forma proporcional."

- 3.6. En ese sentido, bajo los alcances del artículo 102° y 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, corresponde reconocer el pago de vacaciones truncas por dos (02) días del periodo 2020, de acuerdo a lo comunicado por la Unidad Funcional de Escalafón y Control, contenido en el Informe N° 107-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC.

- 3.7. Bajo ese criterio, atendiendo al cálculo realizado en el Informe N° 059-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT y ratificado en el Informe N° 225-2021-UNHEVAL-UFREM, corresponde reconocerse el pago por concepto de vacaciones truncas por el monto de **S/. 65.65 (Sesenta y cinco con 65/100 soles)**, a favor de sucesión intestada del causante Candelario Illatopa Gallardo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 660° del Código Civil.

¹ El Monto Único Consolidado del SAC es por la suma S/. 536.12, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

² En mérito al Informe N° 1107-2021-UNHEVAL, de fecha 20 de octubre de 2021.

³ Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295

Artículo 660° - Transmisión sucesoria de pleno derecho

"Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores."



De la exoneración de compensación de horas

- 3.8. A su vez, en virtud a que la desvinculación del ex servidor Candelario Illatopa Gallardo, ha sido por factores ajenos a su voluntad [fallecimiento], las horas que, no han sido objeto de compensación deben ser exoneradas, de conformidad a lo prescrito en el artículo 2.1° del Decreto de Urgencia N° 078-2020.
- 3.9. De igual forma, en amén del artículo 2.4° del citado Decreto de Urgencia, las horas pendientes de compensación producto de la licencia con goce de remuneraciones, otorgada por la pandemia del Covid-19, no han sido contabilizadas para efectos del cálculo de los beneficios sociales.
- 3.10. De otro lado, previo a emitirse el acto administrativo, resulta indispensable remitirse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de que emita la disponibilidad presupuestal, esto de conformidad a lo previsto en el artículo 34.2 de Sistema Nacional de Presupuesto Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante D. L. N° 1440, en concordancia con el artículo 4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 31084.
- 3.11. Finalmente, el órgano competente, para emitir pronunciamiento es el Rector de conformidad a lo previsto en el artículo 11°, inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala son atribuciones y ámbito funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL".

IV. OPINIÓN:

- 4.1. Que, mediante Carta la Unidad de Recursos Humanos, solicite a los herederos universales del occiso Candelario Illatopa Gallardo, presentar copia legalizada de la sucesión intestada del citado causante, debidamente inscrito en los registros públicos SUNARP.
- 4.2. Que, una vez remitida la documentación antes descrita, se derive los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos emita disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo expuesto en ítem 3.9 del presente informe.
- 4.3. Que, en caso exista opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el señor Rector emita Resolución Rectoral resolviendo:

- ✓ **SE RECONOZCA** el pago a favor de sucesión intestada del causante **Candelario Illatopa Gallardo**, ex servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS y vacaciones truncas, por la suma total de **S/ 10,225.12 (Diez mil doscientos veinte y cinco y 12/100 soles)**, en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 059-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT de fecha 22 de diciembre de 2021 y ratificado en el Informe N° 225-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 22 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	META	IMPORTE
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	24	10,159.47
21.19.33	Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)	24	65.65
TOTAL			10,225.12

- ✓ **SE DISPONGA** que, para efectos de pago, los herederos universales deberán presentar copia legalizada de Sucesión Intestada Definitiva debidamente inscrita en los registros públicos.
- ✓ **SE EXONERE** las horas pendientes de compensación del ex servidor Candelario Illatopa Gallardo, en cumplimiento del artículo 2.1° del Decreto de Urgencia N° 078-2020.
- ✓ **SE DISPONGA** a la Dirección General de Administración y sus dependencias adopten las acciones administrativas del caso, tendientes a hacer efectivo el pago del concepto descrito en el primer acápite.

Que el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con Informe N° 000612-2021-UNHEVAL-UPPM, del 28.DIC.2021, en atención al documento del considerando anterior, emite informe sobre la disponibilidad presupuestal; concluyendo, luego de precisar los antecedentes y los análisis, que se cuenta con el crédito Presupuestario en la partida de gastos partida de gastos 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (2.1.1 9.2 1 CTS y 2.1.1 9.33 Vacaciones truncas) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la meta Presupuestaria 0027 9002 3999999 5000991 OBLIGACIONES PREVISIONALES, para cumplir con la sucesión intestada del causante Candelario Illatopa Gallardo, el mismo que debe ser autorizado mediante acto administrativo;

Que el Rector, estando a los informes y opiniones, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 002788-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral;

Que, por otro lado, la Secretaría General, con el Proveído N° 000162-2021-UNHEVAL-SG, de fecha 29.DIC.2021, dirigido al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita, previa a la emisión de la resolución y en atención al numeral 4.1 del Informe N° 000040-2021-UNHEVAL-URRHH, informar los nombres de los herederos universales del occiso Candelario Illatopa Gallardo; documento que fue derivado a la Unidad Funcional de Remuneraciones con Proveído N° 000259-2022-UNHEVAL-URRHH, para su informe;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 000175-2022-UNHEVAL-URRHH, del 18.ABR.2022, dirigido a Secretaría General, informa, en atención al numeral 4.1 del Informe N° 000040-2021



-UNHEVAL-URRHH y del OFICIO N° 000143-2022-UNHEVAL-UFREM, los nombres de los herederos universales del occiso Candelario Illatopa Gallardo, que según SUCESIÓN INTESTADA DEFINITIVA, se resuelve: *Declarar como sus únicos y universales herederos del Causante a:*

- OLIVIA RIVERA DOROTEO VDA. DE ILLATOPA (Cónyuge Supérstite)
- NANCI EDID ILLATOPA RIVERA (hija)

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1º. **RECONOCER** el pago a favor de la sucesión intestada del causante **CANDELARIO ILLATOPA GALLARDO**, ex servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS y Vacaciones Truncas, por la suma total de **S/ 10,225.12 (Diez mil doscientos veinte y cinco y 12/100 soles)**, a favor de los herederos universales según sucesión intestada definitiva: **OLIVIA RIVERA DOROTEO VDA. DE ILLATOPA (Cónyuge Supérstite)** y **NANCI EDID ILLATOPA RIVERA (hija)**, en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 059-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 22 de diciembre de 2021 y ratificado en el Informe N° 225-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 22 de diciembre de 2021; debiendo afectarse a la partida de gastos 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (2.1.1 9.2 1 CTS y 2.1.1 9.33 Vacaciones Truncas) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Meta Presupuestaria 0027 9002 3999999 5000991 OBLIGACIONES PREVISIONALES, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

CLASIFICADOR	CONCEPTO	META	IMPORTE
21.19.21	Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	24	10,159.47
21.19.33	Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)	24	65.65
TOTAL			10,225.12

2º. **DISPONER** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.

3º. **NOTIFICAR** la presente Resolución a las administradas OLIVIA RIVERA DOROTEO VDA. DE ILLATOPA y NANCI EDID ILLATOPA RIVERA; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

4º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



NINFA TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa X. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL OCI
UTransparencia
OGCalidad
DIGA DaySA URH
UPPyM UFR UFeyC
DIGA UFCyT UFIC UFCP
UContabilidad
Interesadas File Archivo